

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora Juez para proveer.
Santiago de Cali, noviembre 28 de 2022

VANNESA MEJIA QUINTERO

Secretaria

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: TERRAZAS DE CAÑAS GORDAS P.H. NIT. 900.307.441

DEMANDADO: NELSON DEL CASTILLO OBANDO C.C. 16.274.166

RADICACIÓN: 760014003007202200236-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes del producto de los embargados que le puedan corresponder al demandado NELSON DEL CASTILLO OBANDO, dentro del proceso de divorcio adelantado por la Señora ELIZABETH PEREZ HERNANDEZ, en el JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE BUENAVENTURA, bajo el radicado 2013 – 00207 - 00.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes del producto de los embargados que le puedan corresponder al demandado NELSON DEL CASTILLO OBANDO, dentro del proceso ejecutivo adelantado por el Señor FRNACISCO ROZO ROMANA, en el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo el radicado 2018 - 00517 - 00.

3.- La aludida autoridad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

G

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1388f60b26e9304cab814c890c2cc89903ae83a30984abc6b52a5121b0d3d5**

Documento generado en 28/11/2022 07:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>